

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 675/1961, de 13 de abril, sobre modificación de la composición del Consejo de Administración del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Para la mejor colaboración de los Ministerios de Industria y Agricultura en el Consejo de Administración del Instituto Español de Moneda Extranjera, se ha considerado procedente dar una mayor flexibilidad a la representación que en este Organismo mantienen los citados Departamentos.

En su consecuencia y al amparo de lo prevenido en la primera de las disposiciones finales de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, y a propuesta de los Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La representación de los Ministerios de Industria y Agricultura en el Consejo de Administración del Instituto Español de Moneda Extranjera será ejercida por un alto cargo directivo del respectivo Departamento, con categoría, al menos, de Director general, designado por el Ministro correspondiente.

Artículo segundo.—Queda modificado de acuerdo con lo prevenido en el artículo anterior el artículo diez de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y el artículo primero del Decreto del Ministerio de Comercio de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se reorganizaba el referido Consejo de Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 12 de abril de 1961, por la que se exceptúan de las solemnidades de subasta y concurso los contratos para la ejecución de las obras de electrificación e instalaciones de teléfonos incluidas en los planes provinciales aprobados para el ejercicio de 1960.

Ilustrísimo señor:

Visto que la naturaleza de las obras de electrificación y teléfonos impide promover concurrencia a la oferta para la contratación de su ejecución, por lo que es necesario se autorice su contratación directa, de conformidad a lo prescrito en el artículo 57, número 2, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Que se exceptúen de las solemnidades de subasta y concurso los contratos para la ejecución de las obras de electrificación e instalaciones de teléfonos incluidas en los planes provinciales aprobados para el ejercicio de 1960, contratos que podrán ser concertados directamente por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos respectivas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1961.

CARRERO

Timo. Sr. Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 676/1961, de 6 de abril, sobre asimilación de los Maestros asesores de Grupos Escolares a los Directores de Escuelas graduadas de Marruecos.

El artículo quince, párrafo tercero, de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), sobre reintegración a la Península de los funcionarios españoles de la Administración de la Zona Norte de Marruecos, dispone que los mismos «podrán concursar y solicitar las vacantes que en cualquier momento se produzcan en sus Cuerpos y carreras en igualdad de condiciones con los funcionarios destinados en España».

La aplicación de este precepto a la situación de los antiguos Directores de Grupos Escolares en la Zona Norte del extinguido Protectorado dió lugar al Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del veintidós), que reglamentó la expresada autorización en lo referente a los Directores de Grupos Escolares constituidos por seis o más Secciones en la aludida Zona. Es evidente que la intención del Decreto se dirige a reglamentar la autorización de que se trata no sólo en lo que afecta a los Directores propiamente dichos, sino también respecto de los asesores de Grupos Escolares marroquíes, quienes, en realidad, sólo por el nombre se distinguen de los Directores, y ello en virtud de las especialísimas circunstancias de los Centros en que prestaban su servicio. Procedé, en consecuencia, dejar expresamente declarado que las facultades que el Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho reconoce en favor de los Directores de Grupos Escolares es reconocido igualmente en favor de los Maestros asesores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Maestros asesores de Grupos Escolares marroquíes de la antigua Zona de Protectorado de España en Marruecos se entenderán comprendidos, en la misma medida y con las mismas condiciones que los Directores de Grupos Escolares, en lo que el Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» del veintidós) establece respecto de éstos, si cumplieren los mismos requisitos que el Decreto impone a los Directores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 677/1961, de 13 de abril, por el que se modifica el párrafo tercero del artículo 11 del Reglamento para aplicación del Texto refundido de la Legislación de Accidentes de Trabajo, de 22 de junio de 1956.

Ratificado por España el Convenio Internacional de Trabajo número diecinueve, relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnidad.

zación por accidentes de trabajo, y al objeto de acomodar la legislación vigente española con lo que determina a este respecto el Convenio de Ginebra de referencia:

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—El párrafo tercero del artículo once del Reglamento para aplicación del Texto refundido de la Legislación de Accidentes de Trabajo aprobado por Decreto de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis, queda modificado en la siguiente forma:

«En caso de que los derechohabientes residentes en territorio español al ocurrir el accidente trasladan su residencia a país extranjero, continuarán disfrutando los beneficios legales que vinieren percibiendo. Los pagos que hayan de hacerse fuera del territorio español, tanto a los derechohabientes como a los propios accidentados en sus casos respectivos, se registrarán, si fuera necesario, por acuerdo especial celebrado con los miembros interesados.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se declara en situación de excedente especial en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Antonio Regidor Roper.

Encontrándose cumpliendo el servicio militar en Sidi-Buya (Sahara Español) don Antonio Regidor Roper, y habiendo sido nombrado, en virtud de concurso-oposición, Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro por Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de abril del corriente año, no pudiendo desplazarse de su destino para el acto de la toma de posesión,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta hecha por esa Sección de Personal y con lo que determina el segundo párrafo del apartado c) del artículo 7.º de la Ley de 15 de julio de 1964 sobre situaciones de funcionarios, ha tenido a bien declarar en situación de excedente especial en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, a partir del día 5 del actual, a don Antonio Regidor Roper, debiendo la Sección de Personal extender en el título administrativo del interesado las diligencias correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1961.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en la vacante producida por jubilación de don José María Lluch Revert.

Ascenso de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 28.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Isaac García Montoya.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Francisco Llacer Asensio.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Angel de la Rosa Claver.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Luis Ungo Martínez, y con antigüedad de 4 del corriente mes de abril, fecha de su ascenso en comisión.

A Topógrafo Ayudante Principal, en comisión, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Francisco Lario Soriano.

La antigüedad de los anteriores ascensos se entenderá conferida con fecha 12 del actual mes de abril, a excepción del que ya desempeñaba su empleo en comisión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1961.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara jubilado al Agente judicial primero don Lucio Díez Nieto.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto orgánico de 14 de abril de 1956 y demás disposiciones vigentes, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926.

Esta Dirección General acuerda declarar jubilado con el haber anual que por clasificación le corresponda a don Lucio Díez Nieto, Agente Judicial primero, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Bañanás (Palencia), por cumplir la edad reglamentaria en fecha 22 del corriente mes de abril.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1961.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.